

El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,719——MONTEVIDEO, SABADO 6 DE JUNIO DE 1835—PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Libreria de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de San Felipe, bajo los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

SABADO.—San Norberto, ob.

Sale el Sol..................á las 7 hs. y 8 ms.
Se pone.....................á las 4 id. y 52 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE JUNIO DE 1835.

CRECIENTE,—el 4 á las 3 y 36 m. de la mañ.
LLENA,—el 10 á las 7 y 12 m. de la tarde.
MENGUANTE,—el 17 á la 8 y 18 m. de id.
NUEVA,—el 25 á las 12 y 9 m. de la noche.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL

Para los Pueblos del Interior.

El...........................9, 16, 23 y 30 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES

Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el...............19 id. id.
Para la del Perú el..................2 y 26 id. id.

Para Barcelona, Marsella, y Genova.

El famoso Bergantin sardo "Epiro," capitan Nicolas Raggio, forrado y claveteado en cobre, tiene la tercera parte de su carga, y excelentes comodidades para pasageros. Los SS. que quieran aprovecharse de tan buena proporcion podran ocurrir a su consignatario.

JOSE GESTAL.

SE VENDE O SE FLETA.

PARA cualquier parte del Brasil la muy velera goleta sarda BELLA AMERICANA, del porte de 76 toneladas, recien llegada de Génova y del todo nueva, clavada en cobre, por una ú otra cosa veanse con su consignatario ESTEBAN LOMBARDO.

Calle de S. Pedro N.° 145, ó con su Capitan á bordo.

SE VENDE,

EL muy velero Bergantin nacional GUIA DEL URUGUAY de porte de 10,000 arrobas, forrado y clavado en cobre, de buenas calidades y excelente marcha, surto en este puerto llegado hoy del Rio Janeiro, está pronto para seguir viaje á cualquier destino; quien se interese por él puede ocurrir á

DOMINGO VASQUEZ.

☞ Tambien se recibe en cambio algun buque propio para la carrera del cabotaje. ab. 24

PARA

STA. CATALINA Y SANTOS.

Saldra sin falta en toda esta semana la velera polacra sarda SAN ANTONIO capitan D. Luis Gallo; recibe alguna carga y pasageros, para los que tiene buenas comodidades: los SS. que gusten cargar o ir de pasage, pueden verse con sus consignatarios CAPURRO Y CASTRO.

PARA

RIO GRANDE Y PUERTO ALEGRE

Admite carga a flete el bergantin goleta brasilero SIETE DE ABRIL, proximo a dar la vela: véase a su consignatario

mayo 7 LINO GUTIERREZ.

SE VENDE

La balandra argentina "Anita Sofia," de porte de 12 toneladas, con todos sus aparejos correspondientes, patron José Drion. El que se interese en su compra pueda ocurrir a la calle de San Joaquin No. 53, en una fondita Italiana.

mayo 30

PARA PAYSANDU

Saldra en breves dias la zumaca nacional UNION, su capitan Francisco Sardo, (alias) Balan. Los SS. que gusten cargar o ir de pasage, para lo que tiene excelentes comodidades, pueden ocurrir al almacen de

MANUEL GRADIN,

junio 1 *Frente al Muelle.*

PARA

BARCELONA Y GENOVA.

Saldrá sin falta del 15 al 20 de Junio próximo, el bergantin sardo Nra Sra. del ROSARIO, tiene dos terceras partes de carga contratada y admitirá el resto a flete. Las personas que quieran aprovechar esta conveniencia podran dirijirse a su consignatario

m 22 PABLO NIN

PARA EL

RIO JANEYRO,



Saldra sin falta el 12 del entrante Junio, el muy velero y conocido bergantin sardo CESAR, capitan Pedro Viale: admite una cuarta parte de su cargamento a flete, y pasageros, para los que tiene excelentes comodidades: para uno ú otro véase con su capitan en casa del Sr. Consul de Cerdeña. mayo 30

PARA FALMOUTH.

LA hermosa y muy velera barca inglesa JO., su capitan Barnes, saldrá en todo el mes de Junio.—Admite pasageros, para los que tiene excelentes comodidades.—Los SS. que gusten aprovecharse de esta ocasion ocurran á sus consignatarios,

junio 1.° MACRACKAN y JAMIESON.

AVISO

Para el Sabado 6 del corriente, saldrá la goleta nacional CAROLINA, para Sandú y el Salto. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage se verán con su consignatario

TOMAS BASAÑEZ,

jun 2 *Calle de San Gabriel.*

PARA EL RIO JANEIRO.

saldra dentro de 6 dias, la muy velera Escuna Portuguesa "Duqueza de Braganza," la cual recibe flete muy acomodado, quien quiera cargar ó ir de pasage ocurra a su consignatario, Manuel José da Costa Guimarens Celle de san Luis N o 104. j 8.

SE VENDE,

La casa calle de San Sebastian No. 127 por las tres cuartas partes de su tasacion, se esperan 6 meses por la mitad de su valor: quien guste tratar ocurra al Cordon, frente a la Capilla, en la carpintería a toda hora, ó a la calle de San Benito No. 66, en los altos. ab 29

SE ALQUILA,

Una casa frente a la Capilla de la Aguada de toda comodidad para una fabrica de velas o jabon. El que se interese por ella en la misma casa hallara con quien tratar.—En dicha casa hay un tacho de poco uso, que hace pipa y media de sebo—se vende en precio moderado.

SE ALQUILA.

UNA casa esquina, sita en el Cordon muy aparente para cualesquiera clase de negocio con otras piezas contiguas, patio y aljibe; el que la quiera alquilar podra verse con D. Manuel Eriza que vive en la calle de san Fernando N.° 1. m. 15.

SE VENDE,

En la calle de San Telmo No. 34, frente a la bateria de San Pascual, una casa de alto con 13 y media varas de frente y 35 y 5⁄8 de fondo; el que quiera comprarla en la misma casa encontrará con quien tratar. jun 2

AVISO OFICIAL.

Montevideo, Junio 1° de 1835.

El Ministerio de Hacienda oye proposiciones hasta el dia 30 del corriente, para el remate de la mitad de los derechos de importacion y exportacion de la Aduana de Montevideo, por el término de un año, en virtud de la facultad que las HH. CC. han otorgado al Gobierno por la ley de 11 de Junio del año proximo pasado; y en la misma oficina se instruirá a los licitadores acerca de las bases y condiciones del contrato.

EL

VOTO DE AMERICA.

Ó SEA

BREVE exámen de esta cuestion—*¿convendrá ó no á las nuevas Repúblicas de América, apresurar el reconocimiento de su independencia, enviando embajadores á la córte de Madrid?*—Se halla de venta en la librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.

mayo 11

AVISO.

SE venden 5 solares en las calles de san Luis san Miguel y san Benito, dos terrenos uno en la Estanzuela y otro en la Aldea; muebles de última moda. Las personas que se interesen por algunos de estos renglones, ocurra al Escritorio del Corredor de numero Pedro Pablo Olave calle de san Joaquin N.° 52. m. 21

AVISO,

SE ha fugado un negro llamado Mariano, criollo, como de edad de 20 años, renegrido, cara larga, y muy feo, estatura baja y flaco, tiene las venas de las piernas bastante gruesas; lleva una levita azul, y una gorra a la Escocesa, hace 3 dias que desapareció de casa de su amo D. Jose Maria de Mezquita cualquier persona que lo halle ó dé aviso de él sera bien gratificada. m. 21

SE VENDE

UNA morena criolla llamada Fortunata, la cual por estar recien parida y habersele muerto estos dias la criatura, puede servir de nodriza: su precio 300$ libres, que fué su costo. Vive su ama en la esquina redonda, calle de San Ramon No. 2. m 21 3p

AVISO,

FRENTE a la botica de D. Fermin Yéregui, en la zapateria nueva calle de San Gabriel No. 156, hay de venta zapatos y botines de señora a precios acomodados. m 18--3p

SE VENDE,

UNA negra de 20 años de edad, sana y robusta, tiene tres dias de parida con abundante leche: quien la necesite con el objeto de criar, a mas de su servicio de lavar, planchar y cocinar, ocurra a la calle de San Luis No. 155. m 18--3p

AVISO.

EL letrado que suscribe ha abierto su estudio en esta capital, y tiene el honor de ofrecer al público sus servicios: ocúrrase calle de Santo Tomas, al lado de la Capilla de la Caridad, casa del Sr. D. Manuel Reissig.

m 18 VALENTIN ALSINA.

PIANOS,

SE acaban de recibir dos pianos perpendiculares de voces muy superiores y hechos por los fabricantes mas acreditados de Lóndres, los cuales se venden a precios acomodados en la casa de

BELEY, STEWART y Ca.,

m 22 *No. 136, calle de San Gabriel.*

HAY DE VENTA.

NUEVOS cigarros havanos en casa de D. Francisco Juanicó, mas fuertes que los anteriores, á diez patacones el cajon de mil cigarros, y otros de calidád superior á siete y medio patacones el cajon de quinientos. mayo 8

SE VENDE,

UNA criada en Extramuros a estilo de féria, en la cantidad de 312$ libres de derechos y alcabala. Sabe lavar bien y cocinar regularmente: quien se interese en su compra ocurra a esta imprenta que daran razon. m 18---3p

SE VENDE,

UN negro de edad como de 20 años poco mas o menos, de oficio herrero y buen cocinero, en la cantidad de 260 pesos libres, el que se interese por él ocurra a la calle de Sn. Benito No. 86, que hallaran con quien tratar. m. 29.

AVISO AL PUBLICO.

SE ha perdido en la tarde del 5 del corriente por los Extramuros de esta Capital, una perra galga blanca con manchas negras, que obedece a la voz de—Diana. Se suplica a la persona que la haya encontrado tenga a bien presentarla en la Secretaría del Consulado Frances, calle del Porton No. 80, que será gratificada. mayo 7—3p

SE VENDE,

UN negro de 23 á 25 años, entiende de panadería, en la cantidad de 350 pesos libres que es el precio que costó; el que lo quiera comprar vease con su dueña que vive en la calle de san Felipe N.° 12 frente al café de la Gallega. m. 19

EDICTO DE POLICIA.

CON el objeto de tener la Policía una razon exacta del número de carretilleros y carretillas que existen en la capital, y numerarlas del modo que corresponde, ha determinado——

Art. 1° Desde el dia 1° del entrante mes de Junio hasta ocho dias despues que se les señalase plazo a los carretilleros, se presentaran en la oficina de Policía a dar sus nombres y recibir el número que deben llevar sus carruages.

2° El que vencido aquel plazo no cumpla con lo que se previene en el anterior artículo, se le prohibe trabajar en la playa, y cualesquiera de los tenientes de Policía o celadores esta obligado a impedirselo.—Montevideo, mayo 30 de 1835.

BLANCO.

AVISO.

LA maestra que fué de Cañelones tiene el honor de avisar a las señoras madres de familias que acaba de abrir su escuela de niñas en la calle de San Vicente No. 14, frente al Baño de los Padres.—Las Sras. que gusten honrarla con su confianza, encontraran en su escuela todo lo que puede constituir la buena educacion de una jóven, y promete desempeñar su tarea como lo ha hecho hasta ahora. junio 2

AVISO.

SE hallan en la oficina de Policia una alfombra, una pieza de bayeta y un cuero vacuno: el dueño de cualesquiera de estas tres cosas preséntese, que dando las señas, le seran entregadas; asi como tambien una cartera con papeles.—Montevideo, Junio 1° de 1835.

AVISO.

SE necesita comprar una criada buena cocinera y de buenas costumbres, con condicion de darle [en ese caso] su libertad a los 8 anos. Ocúrrase a esta imprenta. mayo 7 tfs

AVISO

DESEA conchavarse un hombre para capataz de barraca, mozo de almacen, ú otro cualquier trabajo como de sirviente en una casa; el que lo necesite para alguna de estas ocupaciones, puede avisar por este diario donde se le debe buscar para tratar m. 8

SE VENDE.

UN negro como de 20 años, de oficio carpintero, en la cantidad de 400 patacones bibres; el que se interese en él ocurra al No. 28 calle de Sn. Juan.

AVISO.

SE venden piedras para repisas de balcon labradas de mucho gusto con diversas molduras: el que se interese en comprarlas, como tambien piedras para afilar puede ocurrir al Escritorio de Dn. Francisco Juanicó. ma. 2.

AVISO AL PUBLICO

FRENTE a la esquina de D. Luis Lamas, en la calle de San Pedro No. 9, se ha abierto una Botica con un surtido general de medicinas frescas: sus propietarios se encargaran de enviar afuera todo lo concerniente á su arte, por mayor y por menor. ab 29

INTERESANTE

EN el almacen Naval de D. Guillermo Parry, hay de venta un surtido hermosisimo de navajas, cortaplumas, y tixeras, de la primera hechura de Inglaterra. Tambien se hallan en la misma casa velas de esperma de superior calidad, mostaza inglesa en cajones de doce docenas, ó por menudeo, jamones, cebadilla, ostras escabechadas, sal fina. Y una partida de galleta nueva en el infimo precio de cuatro pesos y medio el quintal. m. 29

AVISO

UNA escopeta fulminante de dos cañones con su caja y útiles correspondientes hecha de encomienda por uno de los primeros maestros armeros de Francia.—Igualmente un hermoso Telescopio, se hallan de venta en la casa de martillo de Leon José Ellauri y Ca. calle de S. Pedro. m. 29

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Mayo 11 de 1835.

Habiendo contratado el Gobierno con D. Antonio Alva, el alumbrado publico de esta Capital, bajo la condicion, que el derecho por puerta de uso diario a la calle, sera el de dos reales, conforme a la Ley, que se le satisfara indistintamente por los habitantes de las casas que sean propietarios ó inquilinos, al principio de cada mes; se hace saber al Publico para su conocimiento. 30 p.

SE VENDE

UNA negra, y se podra ver en la calle de San Joaquin No. 132, a lado de la casa panaderia de D. Francisco Tarabal, donde se podra tratar. junio

SE VENDE,

UNA chacra compuesta de 16 cuadras dos octavas, frente á la del Dr. D. Damaso Larrañaga, con algunos arboles y una casita de material con buen zanjeado. El que se interese en su compra en la misma chacra encontrará con quien tratar. jun 2

SE VENDEN

DOS carretillas en buen uso, con seis mulas superiores. Los SS. que quieran tratar por ellas pueden ocurrir a la calle de San Luis No. 187 frente al Fuerte de San José. jun 2

AVISO

EN las tardes de los dias 3, 4 y 5 del próximo Junio, a las horas de costumbre, y a las puertas del Juzgado Ordinario de esta capital, se han de celebrar almonedas para la venta y remate de una casa sita en la calle de San Gabriel de esta ciudad No. 121, edificada en terreno de doce varas de frente al Norte, y cincuenta y cuarta de fondo al Sud, avaluada en 9,900$ 1 real y 50 centécimos; cuyo pormenor resulta de las tasaciones que se manifestaran a los que quieran instruirse en la escribania de dicho Juzgado.—Montevideo, Mayo 29 de 1835.—QUILES.

ESTERIOR.

ESPAÑA.

CAPITULO I.

De la responsabilidad de los jueces.

(Continuacion del No. anterior.)

Art. 15. Bajo las propias penas espresadas en el artículo anterior, todos los jueces sobredichos á quienes toque proceder de oficio en primera instancia, están igualmente obligados.

1. ° A hacer sin dilacion alguna cuanto legalmente pudieran en la ésfera de sus atribuciones para precaver ó impedir cualquiera delito que vean ó sepan que se trata de cometer.

2. ° A aprender ó perseguir inmediata y eficazmente á los reos de cualquier delito público que vieren ó supieren haberse cometido, y á asegurar los comprobantes de él, procediendo á lo demas que corresponda para el juicio y castigo si les tocare; y si no, dando cuenta, y entregando unos y otros á la autoridad competente, sin aguardar órden ni aviso del superior respectivo.

Art. 16. Si aun fuera de los casos que quedan expresados, algun juez civil, militar ó eclesiastico por indisculpable descuido ó desacierto en causa civil ó criminal, omitiere algun importante acto de los que requiere la administracion de justicia, ó diere lugar, á grave dilacion, entorpecimiento, complicacion ú otro perjuicio, será reprendido, y se le condenará á pagar el daño que causare, ó una multa que no pase de sesenta duros.

Pero siempre deberán abstenerse los tribunales supremos ó superiores de molestar ó desautorizar á los jueces inferiores con apercibimientos, reprensiones ú otras condenas por leves y escusables faltas, ó por errores de opinion en casos dudosos; y nunca dejarán de tratarlos con aquel decoro y consideracion que se debe á su ministerio.

Art. 17. A ningun juez que obrare contra las leyes ó dejare de cumplir las obligaciones que ellas le imponen, le servirá nunca de disculpa, ni le eximirá de las penas respectivas señaladas por esa ley, ninguna órden superior que alegare haber ó que efectivamente hubiere recibido, cualquiera y de cualquier origen que ella sea.

Art. 18. Será privado de empleo y de volver á ejercer la judicatura, sin perjuicio de las demas penas que como particular mereciese por su delito, todo juez civil, militar ó eclesiastico que abusare de su ministerio.

1. ° Hará seducir ó solicitar desonestamente á muger que ante él litigue ó busque justicia, ó esté acusada ó procesada, ó comparezca como testigo ó perito.

2. ° Para impropias especulaciones ó negociaciones de lucro ó interes personal del mismo juez ó de su familia.

Art. 19. Las disposiciones de los articulos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 comprenden igualmente á los asesores cuando dirijan á jueces legos; y respecto á los primeros la pena de suspension en su caso será del ejercicio de la abogacía, y la privacion de empleo se reducirá á privarlos de dicho ejercicio por un término que no pase de seis años.

Art. 20 Si aun sin incurrir en ninguno de los casos sobredichos, algun juez de cualquiera clase, civil, militar ó eclesiastico, fuere convencido de notable negligencia en el desempeño de sus funciones, ó de manejarse en él con conocida ineptitud, ó con desidia, abandono ú otro mal comportamiento habitual, será por la primera vez reprendido á puerta cerrada por el tribunal competente, y aun podrá ser suspendido de empleo por tiempo de un mes á un año. Si reincidiere, será destituido.

En iguales términos se castigará al que fuere convencido de tener escandalosamente una conducta inmoral por cualquier concepto ó de haber cometido alguna accion ú omision grave que, aunque no prevista especialmente por la ley, fuere indigna ó indisculpable en quien egerce el ministerio judicial; sin embargo de que nada de ello fuere precisamente en el egercicio de dicho ministerio.

CAPITULO II.

Del modo de hacer efectiva la responsabilidad de los Jueces.

Art. 21 La responsabilidad de los jueces en los casos de que trata el precedente capitulo, se hace efectiva ó de oficio, ó á instancia de persona particular.

Art. 22 Hácese efectiva de oficio.

1. ° Por Real resolucion de S. M., en que á virtud de quejas que reciba, ó de antecedentes que tenga contra algun juez, le suspenda de sus funciones y mande juzgarle por el tribunal competente ó sin suspenderle ordene á alguno de sus fiscales que lo acuse ó al tribunal competente que proceda en justicia contra el presunto reo.

2. ° Por el tribunal supremo, ó superior competente, bien en virtud de providencia del mismo, bien por acusacion ó por denuncia de su fiscal.

Art. 23 Hácese efectiva á instancias de persona particular.

1. ° En virtud de acusacion ó de querella de parte agraviada, ó de sus herederos ó legitimos representantes; pudiendo en este caso entablarse la querella ó la acusacion sobre cualquiera de los actos á que señala pena esta ley, si de él hubiere resultado agravio ó perjuicio á la parte acusadora ó querellante.

2. ° Por lo relativo á los delitos de prevaricacion y de soborno, hay accion popular, y en su virtud todo español á quien la ley no excluya de este derecho, tiene el de acusarlos en forma.

Art. 24 Para hacer efectiva de oficio la responsabilidad de los jueces en los casos de que trata el articulo 10, son tribunales competentes los supremos ó superiores respectivos que revocaren ó anularen como evidentemente contrario á derecho algun fallo dado en instancia anterior; ó anularen y repusieren procedimientos por haberse contravenido en algun esencial trámite á ley clara y terminante: ó dirimieren competencia de jurisdiccion promovida, sostenida ó causada contra una ley tal: ó declararen alguna fuerza hecha contra ley de igual clase.

En cualquiera de estos casos el tribunal supremo ó superior competente que hiciere dicha revocacion, reposicion ó declaracion, impondrá precisamente en ella misma al juez ó asesor responsable la pena que corresponda con arreglo al citado articulo 10, con lo cual tendrá efecto desde luego la suspension de oficio. Pero si el interesado, dentro de 10 dias de habérsele intimado la providencia superior, reclamare formalmente que quiere ser oido, se suspenderá la ejecucion en lo demas, y se le oirá y juzgará por separado con arreglo á lo que se prescribirá en los articulos siguientes.

Art 25. Para hacer efectiva de oficio la responsabilidad de los jueces en los casos de que trata el articulo 16, son tribunales competentes los supremos ó superiores respectivos que al determinar en segunda ó tercera instancia, en recurso extraordinario, ó en virtud de otro antecedente, hallaren incurso en dicha responsabilidad algun juez de su jurisdiccion; en cuyo caso aplicarán tambien precisamente en la misma determinacion la pena alli señalada, con igual calidad de suspenderla, y proceder conforme á lo que el precedente articulo prescribe, si fuere reclamada como en él se espresa.

Art. 26 En todos los demas casos de responsabilidad espresados en el capitulo anterior son únicos tribunales competentes.

1 ° Cada uno de los tribunales supremos, para juzgar á los magistrados del mismo cuando hubiere que proceder contra ellos por actos individuales.

2. ° El tribunal supremo de España é Indias, para juzgar á los magistrados de las Reales audiencias siempre que hubiere de proceder contra ellos individualmente ó en cuerpo. Pero se necesitarán nueve jueces a lo menos para ver y fallar en primera instancia toda causa que se forme contra alguna audiencia ó alguna de sus salas en cuerpo.

3. ° Los demas tribunales supremos y las reales audiencias para juzgar á los tribunales y jueces inferiores de su respectiva jurisdiccion ó territorio, y á los asesores de estos cuando llegare la ocasion.

4. ° Si hubiere que hacer efectiva la responsabilidad de alguno de los tribunales supremos ó de alguna de sus salas en cuerpo; le juzgará un tribunal especial compuesto de cinco ministros letrados del consejo Real de España é Indias los mas antiguos, y de los presidentes y ministros togados mas antiguos de los demas tribunales supremos hasta el número de cuatro, haciendo de fiscal y curiales los que S. M. tubiere á bien nombrar para ello. Si en el consejo Real no se pudiere completar el número de los cinco ministros letrados, se suplirán los que falten por otros togados de los tribunales supremos, guardándose siempre en cada uno de estos el órden de antiguedad.

Art. 27. Cuando en causas de responsabilidad se procediere de oficio, lo hará el tribunal competente guardando las reglas generales establecidas por el derecho, salvas las disposiciones de los articulos 24 y 25; y si el acusado ó procesado no estuviere suspenso por real resolucion, conforme al parrafo 1. ° del articulo 22, podrá suspenderle por sí mismo si lo estimare necesario; pero solamente en el caso de procederse sobre delito á que por la ley esté señalada pena de privacion de empleo ú otra mayor, y de que, ó proceda una formal acusacion por parte del fiscal admitida por los jueces, ó resulten ya bastantes méritos si el procedimiento hubiere empezado por providencia del mismo tribunal.

Este podrá hacer comparecer personalmente ante sí el acusado ó procesado, y aun ponerle en arresto cuando la gravedad del caso lo requiera.

Durante el procedimiento, no podrá el acusado ó procesado estar en el pueblo donde se practiquen actuaciones, ni en seis leguas en contorno.

Concluirá.



MONTEVIDEO,
SABADO 6 DE JUNIO DE 1835.

***OBSERVACIONES** sobre el Informe de la Comision de Hacienda del Senado.*

(CONTINUACION.)

Dijimos ayer que era inexacto dejar entender en el Informe que las Cámaras se hubiesen ocupado con proyectos aislados de Hacienda. Toda la combinacion del Ministerio de Hacienda se ha presentado y hecho conocer á la vez, y no podemos concebir como la Comision del Senado que ha concurrido á todos los actos y sesiones de las Cámaras, que ha oido cuanto se ha dicho, ya en conferencias pribadas, ya en las discusiones públicas, ha podido dar á entender que las Cámaras se han ocupado *aisladamente* de los Proyectos de Hacienda, y han sido de ese modo arrastradas de proyecto en proyecto á sancionar males y perjuicios, porque esta es la substancia de todos esos rodeos, (salva siempre la intencion de la ilustrada comision informante.)

Para que todos puedan juzgar, empezemos por ver cual fué el medio que adoptó el Ministerio para salir de los compromisos en la crisis á que se veía reducido, y los proyectos que en consecuencia ha presentado á las Camaras, y se podrá decir despues si el gobierno las ha sorprendido, y las ha arrastrado con proyectos aislados, *sin manifestarles el resultado general que tenia en vista.*

El Gobierno se encontró recargado de una deuda enorme, reembolsable á termino fijo y corto, y por la que pagaba de interes uno, uno y medio y hasta dos por ciento: sus entradas ordinarias apenas alcanzaban para cubrir sus gastos ordinarios: tenia propiedades valiosas, pero no podian enagenarse (en caso que conbiniera hacerlo) sino gradualmente, por que ni en el pais habian capitales que pudieran emplearse en breve tiempo en su adquisicion, ni combenia hacer de ellas un baratillo. Esas propiedades, por estas razones, no podian proporcionar al Gobierno un recurso eficaz y tan pronto como era preciso para salir de la crisis en que se hallaba. ¿ Que hizo el Gobierno y que es lo que debia hacer en tal estado? ¿ Cuales eran *las operaciones financieras de uso en este caso dado?* Hizo lo que el simple buen sentido dicta: lo que hacen todos los Gobiernos, y lo que hace cualquier negociante que se ve repentinamente asaltado de una pérdida ó gasto extraordinario. El que se encuentra decimos en un caso tal, que tiene propiedades valiosas y que conoce el monto de sus rentas, contrae un emprestito á cuya garantia sujeta esas propiedades, por que todo lo que necesita para salir de sus conflictos y para restablecerse, es tiempo: sabe que no debe pedir prestado sino al que tenga capital y no tenga en que emplearlo de un modo mas lucrativo; y que para que le puedan prestar y no exponerse al sonrojo de pedir inutilmente, es preciso que manifieste cuanto es lo que necesita ó debe, y cuanto es lo que tiene: mientras no realiza el emprestito entra en convenios con sus acreedores, á fin de obtener tiempo que le dé lo que mas necesita.

Esto es lo que ha hecho el Gobierno: era preciso un emprestito para pagar la deuda extraordinaria; por que esta clase de gastos aun en los paises mas ricos, no se pagan sino con arbitrios y entradas extraordinarias que proporciona el crédito; por que creer que con impuestos y gabelas de cualquier naturaleza que sean, se ha de proveer á las necesidades extraordinarias, y pagar el capital de una deuda de plazo cumplido y premiosa, es un delirio.

Ahora bien, emprestitos no pueden realizarse con ventajas sino cuando y donde hay capital sobrante y sin ocupacion. Es de notoriedad que en el pais no hay capitales de esta clase; por que los que tenemos están empleados en establecimientos y especulaciones, que rinden mucho mayor interes que el que puede dar el gobierno: era pues necesario ocurrir á los mercados donde esos capitales abundan. El gobierno se decidió á ello y presentó el proyecto de ley q' lo autorizaba para negociar el emprestito: todabia esto no era bastante. Algun tiempo debia pasar antes que los fondos del empréstito llegasen, y en este intermedio, ¿como se satisfacia á los acreedores? El gobierno resolvió darles documentos de crédito bien garantidos, con buen premio, y rescatables á la llegada del empréstito, ó pagaderos en su caso con tales y cuales productos y propiedades, y presentó el proyecto sobre emision de pólizas; porque las pólizas son esos documentos de crédito; hasta cierto punto, son *fondos públicos*; porque *fondos públicos* no son otra cosa (salva la ilustrada opinion de la comision de hacienda del Senado) que documentos de crédito negociables y transmisibles. Estos dos proyectos se presentaron simultáneamente, y en ellos se anunciaba ya que las bases del empréstito como sus garantías, se darian por una ley separada. Esas bases y sus garantías son las que contienen los dos proyectos q' forman el asunto del informe de la Comision. Proyectos de ley que comprenden toda la operacion, y que son esenciales, por la razon que hemos dado antes, de que cuando vamos á pedir dinero á alguno, que no nos conoce, es necesario manifestarle que tenemos con que pagar lo que pedimos prestado, y el órden y modo con que pensamos hacer ese pago.

No podia pues el Gobierno mostrar con mas claridad *el resultado general que tenia en vista.* Era manifestar á un tiempo toda su operacion, que estaba reducida á contraer un emprestito, para ocurrir con el á los gastos extraordinarios que se habian hecho, y en el interin dar a los acreedores un titulo, es decir, un documento que siendo transferible haria las veces del numerario.

Despues de todo esto, que no es mas que la historia de lo que acaba de suceder—¿ puede decirse de buena fé que las Cámaras se han ocupado de proyectos de hacienda *aisladamente* ? ¿ Que el Gobierno no ha presentado cuanto *creia necesario para el resultado general que tenia en vista* ? A la verdad que si huvo buena fé al estamparse ese periodo del informe, era preciso tener la mas completa ignorancia de este negocio.

Continuará.

CORRESPONDENCIA.

Sr Editor del Universal.

Sirvase Vd. insertar en su diario la adjunta representacion que he elevado á la H. C. de RR.——

HONORABLES REPRESENTANTES.

En uso del derecho que me concede el artículo 142 de nuestra Constitucion política, vengo á presentarme ante las HH. CC., y solicitar de su justicia una reparacion proporcionada al tamaño de la ofensa que motiva este recurso.

Toda la República sabe la persecucion escandalosa de que fuí víctima en Septiembre del año 32, de parte del P. E. por sospechas de complicidad en una conjuracion supuesta ó verdadera contra las autoridades constituidas: mi nombre se presentó al público, inscripto en un Documento Oficial, entre la lista de los presuntos conspiradores, y el aparato estrepitoso que se dió á mi prision el 15 del mismo mes, correspondió á la enormidad de las imputaciones que se me hacian. Se me puso en un calabozo bajo la mas estricta incomunicacion; de allí se me trasladó entre filas de Soldados armados á un ponton inmundo, donde se me guardó con las mismas precauciones, y cuando lo extraordinario de las medidas y la gravedad de la acusacion parecian anunciar el desenlace fatal de una causa ruidosa, un Oficio del Presidente de la H. C. de Representantes, á que yo pertenecia, bastó para que se me pusiese en libertad á los 7 dias de mi prision, y una reclamacion que posteriormente dirijí al Gobierno, sirvió de suficiente justificacion para que se me declarase plenamente vindicado en mi conducta.

Así, por meros indicios que solo existieron en la aprehension del Ministerio, se privó de la libertad á un ciudadano; así envileció el Gobierno el caracter sagrado de la Representacion que yo revestia; profanó el santuario augusto de la ley y ultrajó en mi persona la magestad de la soberania Nacional. Debo, pues, á la Nacion, y especialmente al Departamento del Cerro Largo que me honró con su confianza, la vindicacion pública de mi conducta tan atrozmente calumniada; debo á la dignidad y decoro del cuerpo á que pertenecia, el recuerdo doloroso de sus ultrajes; debo, en fin, á mis derechos como ciudadano, la manifestacion de tantas y tan lamentables infracciones de nuestra ley fundamental; y espero tambien que V. H. acreditará en la resolucion de este caso, que la Constitucion no es un nombre vano, ni nuestros derechos políticos una ficcion irrisoria.

Y así lo serian en efecto, si, en algun caso, se atribuyese al Ejecutivo un poder discrecional sobre la persona del ciudadano. Si hubieran circunstancias que lo autorizasen para suspender la seguridad individual, substraer los reos á sus jueces naturales, y condenar ó absolver á su arbitrio; si le fuera licito, en nombre de la salud de la Patria, extender una mano sacrilega en el seno mismo de la Representacion Nacional, escoger allí sus víctimas, suspender á unos Diputados del ejercicio de sus altas funciones, ó imponer á todos por el terror de su omnipotencia. No son estos los principios que nuestra Constitucion consagra, pero son los que reglaron los procedimientos del Gobierno conmigo en la época lamentable á que me refiero: pasó ya por fortuna de la humanidad y de las leyes, y hoy que ellas reviven y se levantan de la degradacion en que habian caido, toca á V. H. precaverlas

de nuevos desacatos, y á mí quejarme de los abusos que contra mí se cometieron.

Yo fuí arrestado y sujeto á los mas indignos tratamientos, por *haber manifestado de palabra y por actos positivos é intergiversables mi connivencia y adhesion á los principios de la rebelion y á la conducta del caudillo Lavalleja, animando estos sentimientos hasta despues de su baja en esta Capital y teniendo un conocimiento mas ó menos inmediato de una conjuracion contra el Gobierno*, y se me declaró plenamente vindicado, *por no haberse confirmado los indicios que dieron merito á mi prision*. De modo que, lo positivo é intergiversable, lo público y notorio de las palabras y actos que manifestaron mi adhesion á los principios de la rebelion, solo existieron en las presunciones del Ejecutivo, y era un crimen de conciencia el que se me persegia, pues se hizo consistir en pensamientos no reducidos á obra.

No hubo, pues, en mí como ciudadano ni como representante delito alguno politico que perseguir, y persiguiéndome sin delito, se suspendió en mí la seguridad individual, infringiendo los artículos 143, y 83 de la Constitucion. Persiguiendome y no poniendome dentro de las 24 horas á disposicion de juez competente infringió otro precepto del artículo 83.

Habiendo arrestado fuera del caso infraganti de que habla el artículo 50, lo violó abiertamente; y no habiendo dado cuenta de mi arresto á la Cámara de RR., con la informacion sumaria del hecho, quebrantó otro precepto del mismo artículo.

Juzgándome como ciudadano, invadió la independencia del Poder Judicial, privándome de la garantia que la misma independencia me daba. Y juzgándome como Representante me arrebató el derecho de no ser juzgado sino por la Cámara á que pertenecia, y privó á esta del derecho de juzgarme, violando así en sus dos relaciones el artículo 52 de la Constitucion.

Tal es, HH. RR., la serie de los abusos y desacatos contra las leyes, que presenta la sola historia de mi prision, pero por mas públicos y patentes que fueron, ellos pasaron impunes y silenciosos: parecia que el terror hubiese hecho enmudecer las leyes y los Legisladores. ¿Quien hubiera querido exponerse á la ira de un poder, armado de su tremenda omnipotencia? Una sola voz generosa é independiente se levantó entonces contra tantos excesos, pidiendo se declarase abusiva la conducta del Ejecutivo, por la prision de un Diputado, pero no fué escuchada. ¿Y como podia haber libertad en los RR. para manifestar su opinion, cuando el Gobierno podia arrancar de su asiento y sumir en un calabozo por meras presunciones al que osase oponerse á sus pretensiones? Cualquiera reclamacion mia en tales circunstancias habiera sido inutil y aun perjudicial á mi objeto, y debí resignarme á un silencio mortificante hasta que otra aurora asomase. Esta oportunidad ha llegado ya.

Ruego, pues á V. H. muy respetuosamente que teniendo en consideracion mis justas quejas por la violencia, y vejamenes que se cometieron conmigo, adopte V. H. una resolucion que satisfaga mis derechos ofendidos, y los derechos aun mas sagrados de la Representacion que reviste, y evite para lo sucesivo la repeticion de tan degradantes escenas.

Honorables Representantes.

Jose Antonio Anavitarte.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Presentados.

Dia 5.—78 individuos de ambos sexos llegados de Burdeos en la fragata fran cesa "Jóven Gabriela.

Pasaportes despachados.

D. Eduardo Davison con un dependiente á Buenos Ayres.

HAN CERRADO REGISTRO.—Dia 4

Goleta nacional "Flor del Paraná," patron José Florencio de Castro, para el Paranà por su patron.

Bergantin nacional "Ecceomo," patron Francisco Montero, para Sandú con carga por su patron

Zumaca nacional "Luisa," patron Vicente Cherbet, para Sn. Salvador con carga,

Goleta nacional "Joven Nicolas," patron Nicolas Lucas, para las Vacas con carga,

Balandra argentina "Anita Sofia," patron Juan N. para el Sauce en las-tre.

ESPORTACION DE LOS FRUTOS DEL PAIS EN EL MES DE MAYO DE 1835.

Destinos.	Cueros vacunos docenas.	Nutria docenas.	Carnero cueros.	Benado cueros.	Crin arrobas	Cveros bagual.	Lana arrobas	Lenguas. docenas.	Sebo arrobas.	Grasa arrobas.	Canillas tonelada	Carne quintals	Astas.	Caball's	Garras.	Mulas.
INGLATERRA.......	1652				240	4960	450		600	1830	24		4856			
FRANCIA....	3929				504		216	60	171				1400			
AMBERES..............	3500				72		1404						54500		2400	
BARCELONA.	5857						10						4000			
NORTE AMERICA.	6429				216	126	522						6000			
BRASIL.....										220		15174		43		
MAURICIO.............																
"																90
Sumas...................	21367				1032	5086	2602	60	771	2050	24	15174	70756	43	2400	90

POLICIA.

Presos por este Departamento.

En la noche anterior han sido arrestados por la 1.ª seccion de ciudad, un pardo libre, y un negro esclavo, por no tener papeleta, por la 2.ª seccion un negro libre por ébrio é incorregible; y por la 3.ª un negro esclavo por estar escondido en una casa, sin consentimiento de su dueño.

El cuerpo de serenos ha remitido presos, dos individuos por pelea; y otro de esta clase por ébrio.

Dia 5.

La noche anterior han sido arrestados por la 1.ª seccion de ciudad, un pulpero por haber herido con una reja de leña aun negro esclavo; y dos individuos, y un negro esclavo por andar con cuchillo; por la 2.ª seccion un pardo libre por vicioso incorregible; un paisano por traer cuchillo; un individuo, y un negro libre por pelea; y el de la 3.ª seccion un negro libre que se habia fugado del trabajo.—El cuerpo de serenos condujo arrestado á un marinero por estar ébrio.

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 5.

Dn. Andres Caballon

4 baules perfumerias
1 cajon sintas
1 dicho rapé
2 dichos tiradores
1 de estribos y espuelas
1 cajon botines
1 de floreros
1 de aceiteras
1 de escupideras
1 de veladoras y tinteros
1 de muebles
1 de braseritos de platina
1 de lamparas
1 de guantes y pañuelos algodon
1 terciopelos
2 surtidos diferentes

SS. Rovillar y Ca.

4 cajones muebles
1 dho tirador s y guantes
2 id. correas y orugas

SS. Brasan W. é hijos

5 fardos lienzos
5 dichos id. asargados
1 de listados
1 de paños azules
1 de arpilleras
1 de creguelas
1 de pañuelos de seda
2 de mantas

MARITIMA.

ENTRADAS.—dia 5.

Balandra nacional "Justa," de 23 toneladas, patron Francisco Lorenzo, saliò de Sta. Fé el 25 del pasado, consignada á Dn. Juan G. Garcia, con:

172 postes espinillo
9 camas quebracho
10 dichas algarrobo
8000 naranjas

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

2.ª *Funcion de la 1.ª Temporada.*

Los Empresarios tienen el placer de anunciar al pueblo Montevideano que han contratado al Sr. Rossi, cuyos talentos en el canto son ya conocidos en este Teatro, el que se presentará ayudado de los demas actores que componen la compañia, la que exhibirá.

El Domingo 7 del corriente.

LA FUNCION SIGUIENTE.

PRIMERA PARTE.

Sinfonia.

Dúo del Tancredi por la Sra. Eliza y el Sr. Yzota.

Aria del maestro Texeira por el Sr. Salvatori.

Gran Dúo de Ricardo y Zoraide, por la Sra. Justina y el Sr. Rossi.

Aria del maestro Mercadanti, por el Sr. Vacani.

Gran Cuarteto de Bianca y Falliero, del célebre maestro Rossini, cantado por la Sra. Justina, el Sr. Yzota, Sr. Salvatori y la Sra. Eliza.

SEGUNDA PARTE.

En el intermedio de la orquesta tocará una agradable Sinfonia.

Gran Terceto de la Ficeta de la Rosa, por la Sra. Justina el Sr. Salvatori y el Sr. Vacani.

Gran Aria (Nel furore delle tempeste) de la opera titulada El Pirata, del maestro Bellini por el Sr. Rossi y Coros.

Aria del maestro Fiorabanti, por el Sr. Vacani.

Aria del Coradino, música de Rossini, por el Sr. Yzota.

Concluyendo la funcion con el aplaudido Rondo de la opera titulada el Precetor, y los inconvenientes, por la Sra. Justina y Coros.

A LAS SIETE.

El abonamiento de lunetas, esta abierto, los SS. que se suscriban se les rebajará el veinte por ciento.

AVISO

SE vende en la calle de san Sebastian frente a la barraca del Sr. D. Manuel Luna a la media cuadra en la casa que tiene farol se vende un buen esclavo de edad de 18 años muy servicial y no tiene vicios goza de salud, tambien una grande cama de jacaranda hecha en el Brasil, un grande tacho de cobre pezando 20 libs. y un gran mortero: desde las cuatro de la tarde en adelante podran buscar dicha casa que hallaran con quien tratar. j. 4

POESIA SAGRADA.

LA 'Secuencia "Dies ire, dies illa" y el himno "Sacris Solemniis," puestos en verso castellano en esta ciudad por D. F. A. de F. en un cuadernito en 8. ° de 32 paginas.—El Illmo. Sr. Obispo de Buenos Ayres ha concedido 40 dias de indulgencias por la lectura de cada una de sus decimas. Se vende en la libreria de D. Jayme Hernandez calle de San Gabriel, y en el almacen de D. Mateo Varela en la plaza mayor, a 12 vitennes. j. 2

BENITO RAMIREZ

PROFESOR de la facultad dentista, aprobado por los Protomedicatos de Madrid. Coimbra, y Paris, y últimamente por el Tribunal de medicina de la ciudad de Buenos Ayres: ofrece al Público servirlo con todo esmero y delicadeza, en quitar dientes, muelas, y raigones por dificiles que sean sus extracciones, y con poca incomodidad del paciente.

Limpia las dentaduras, por mas negras que esten, del sarro, ô tàrtaro que se forma en ellas, por el poco cuidado que generalmente se tiene con una parte tan apreciable, y necesaria en la sociedad, volvié doles su natural esmalte, en cuyo estado se conservarán, á costa de muy poco trabajo, usando al efecto de un específico, que el profesor dará, é impondrá del modo y forma que se debe practicar, luego que se haya hecho la primera operacion.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza, poniéndolas en el mejor estado. Emploma, y corrige toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen. Pone dientes artificiales, Tambien tiene varios específicos para corregir y enmendar el mal olor que resulte de la boca, preservando de toda alteracion á las encias, y del principio escorbútico.

La persona que quisiere usar de lo expuesto hallará al Profesor en la calle de S. Carlos ó calle del Porton casa núm 89.

Tambien tiene la satisfaccion de presentar al público un específico el mas seguro, y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encias: asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá á proponer, usandolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana, y buena la dentadura al que la tenga, lavándose diariamente del modo siguiente—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas del elixir, hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó malicia en las encías, cuya preparacion se mantendrá por largo tiempo en la boca, teniendo la precaucion de lavársela antes con agua sola si hubiese carie, y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ô diente; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojarà en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela ó diente, se introducirá en él, y en el momentò mismo desaparecerá el dolor.

Fortifica las encías, curándolas de toda debilidad y alteracion: destruye la esponjosidad, y demasiada molicie, que se observa generalmente en ellas proporcionandoles la firmeza y solidez necesaria; quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca, é indolente; y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes, ó encías.

NOTA—Los frasquitos se venden en la casa del Dentista.

ALMACENES CON ESCRITORIO.

SE alquilan a dos cuadras del Muelle. Ocurrase a la calle de San Miguel N. 25. j. 3

AVISO

SE ha perdido un caballo por las inmediaciones de las Tres Cruces, el color es pangaré, muy grande y va ensillado con recado y freno ingles. La persona que lo hubiere encontrado y quiera tener la bondad de entregarlo en la calle de S. Luis casa del finado Melo, recibira la gratificacion de diez pesos. mayo 30

SILLAS DE MONTAR

SE venden dos en precio muy moderado, una de hombre y la otra para señora con freno y mandil, todo de primera calidad. El que se interese por una de las dos, puede ocurrir a la Fabric de Coches de D. Juan Mondain, enfrente de la casa del difunto Melo.

☞ En la misma fabrica se compra un criado.

AVISO.

EN la calle de San Felipe No. 99, se venden los siguiente géneros recien llegados:——Pavilo del Brasil superior,—nánquin de la India en piezas,—barrilitos y tarros de dulce del Brasil en caldo,—rapé superior,—cigarros havanos de superior calidad,—zapatos de Sras. y niños,—yerba Paraguaya y de Misiones superior,—tabaco Virginia superior,—tichólos grandes,—almidon de trigo y del Brasil,—tarros de betun superior, y tros muchos articulos, todo á precios muy infimos

mayo 12—3p.

Aviso al Publico.

QUE me he separado de la asociacion que respecto al arte de relojeria habia establecido con Mr. Amedée Guiran, desde el dia 30 de Mayo de este presente ano de 1835.

Tomas Bennett.

AVISO.

100 PATACONES de gratificacion ofrecen los empresarios de la Plaza de Toros á la persona que presentare á cualesquiera de ellos los documentos originales que contienen las licencias del Gobierno para el establecimiento de dicha Plaza que se perdieron en el dia el 19 de Abril. j. 5—

SE DESEA

COMPRAR una casa que sea de poca comodidad, la persona que tenga y quiera venderla ocurra á trátar al almacen de D. Manuel Ocampo en la plaza mayor. j. 5—3p.

AVISO AL PUBLICO

SE vende una negra en estado de un mes de crianza y útil para todo servicio de casa, ademas sabe lavar y planchar: quien se interese en ella ocurra á la calle de S. Gabriel N 43. j. 5—3p

AVISO INTERESANTE.

SE venden en la calle de Moldonado en el Cordon, carpinteria de D. Luciano Gracia:—| ca retas de campo superiores, siendo las mazas y rayos de lapacho de Porto-Alegre, al precio de ciento diez patacones una. junio 5

☆

EL AGENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA—

VENDE una suerte de chacra sobre el Arroyo de las Piedras. — Tres manzanas en la nueva ciudad, bien sean enteras, por mitad ó solares.—Un solar con 50 varas de frente y 50 de fondo, cerca de la Aguada, con título datado hace 65 años. — Mas 4 y dos tercias suertes de estancia en la provincia de Entre-Rios, 14 leguas de la Concepcion del Uruguay, dándose seguridades sobre la bondad del campo, siendo su precio módico—Un terreno en la calle de San Agustin en la cuadra que llaman de la Cruz, compuesto de 25 varas de frente al Oeste y 49 y tercia varas de fondo al Este, lindando por el S. con D. Joaquin Escudero y por el N. con Olave.

COMPRA—Dos esclavos, uno de ellos apto para campo—La accion enfitéutica de un terreno de estancia que encierre algunas suertes, aunque sea retirado de esta capital.

CAMBIA—Carretas de excelentes maderas cada una por 80 yeguas gordas puestas en extramuros—Toma en arrendamiento por 5 ó 6 años, de 2 á 3 suertes de estancia con aguadas permanentes y buen rincon; se prefiere su colocacion desde San José hasta Paysandú, de este lado del Yí, ó entre el Yí y Rio Negro.

Las personas que tengan que hacer cobros en la campaña ó los pueblos de ella, les será fácil, entendiéndose con el Agente que firma, que se encontrara en su casa calle del Fuerte No. 51, ó en el Porton Viejo en su oficina. Las comunicaciones que se le remitan serán francas.

m 27 MANUEL CORREA.

AVISO.

HABIENDO llegado Madama Tussain a esta Capital se ofrece al público a enseñar a bailar en las casas y en su casa por las tardes, bajo la casa de D. Juan Antonio Lavalleja. m. 20—3p.

AVISO

CALLE de San Felipe, almacen No. 83, frente a las casas de D. Marcos Perez, se venden billetes de la Loteria del Rio Janeiro, cuyo plano es el siguiente——

PLANO

DA LOTERIA CONCEDIDA POR DECRETO DE 26 DE JUNHO DE 1826, A BENEFICIO DAS FABRICAS DE ESTAMPARIA E PAPEL EM ANDARAHY,

1 Premio	de - - - - - - - - -		20:000$000
1 Dito	de - - - - - - - - -		10:000$000
1 Dito	de - - - - - - - - -		6:000$000
1 Dito	de - - - - - - - - -		4:000$000
2 Ditos	de - -	2:000$000 - -	4:000$000
4 Ditos	de - -	1:000$000 - -	4:000$000
6 Ditos	de - -	400$000 - -	2:400$000
12 Ditos	de - -	200$000 - -	2:400$000
20 Ditos	de - -	100$000 - -	2:000$000
150 Ditos	de - -	40$000 - -	6:000$000
1800 Ditos	de - -	24$000 - -	43:000$000
1 Primeira branca	- - - - - - -		800$000
1 Ultima dita	- - - - - - - -		800$000
Total	. . . .		105:600$000
Premio de 12 por 100 sobre 120 cont.			14:400$000
2000 Premios / 4000 Brancas	6,000 bilhetes a 20,000.		120:000$000

Os bilhetes desta Loteria sao de vinte mil reis cada hum, porem tambem ha meios bilhetes de dez mil reis; com os de vinte mil reis se cobra o premio por inteiro, e com os de dez mil reis a metade do premio que sahir ao numero que elles indicarem, pagando-se os ditos premios sem desconto algum, por ja hir diminuido no total os doze por cento a beneficio das mesmas fabricas. m 30

AVISO.

EL que quiera comprar unas piedras labradas, como para vereda, a un precio muy acomodado, ocurra a la panaderia de Varela, casa conocida por el Hospital del Rey, donde hallara con quien tratar. m. 12

SE ARRIENDA.

UN terreno de 50 varas de frente y lo mismo de fondo, con una poblacion de cuatro ranchos y cerco de barejones, á las cuatro cuadras de la salida del porton de Mancebo: el que lo necesite ocurra á la calle de san Pedro número 75 que hallará con quien tratar. m. 19

SE VENDE.

UNA negra que sabe lavar, cocinar, planchar y coser, en la cantidad de 300 pesos; el que se interese ocurra á la calle de San Vicente N. ° 11 al llegar al Bano de los Padres. m. 19

Aviso.

SE vende una criada jóven planchadora y lavandera, apta para todo servicio: quien se interese en su compra ocurra a los altos del almacen del Sr. de Castro, en la plaza principal, que hallara con quien tratar. mayo 22—2p

AVISO.

SE desea enagenar la accion a un colono por lo mismo que costó que fueron 240 patacones, sera como de 7 a 8 años de edad, y promete buenas esperanzas: la persona que se interese ocurra a la casa esquina de D. Francisco Gutierrez, que hallara con quien tratar. ab 27 tfs

SE COMPRA.

UNA casa siempre que su tasacion sea de 1,400 á 1500 pesos. La persona que se interese, ocurra á esta imprenta, ó á la calle de S. Gabriel núm. 117 que hallará con quien tratar.

AVISO.

SE vende en casa del Rematador del Alumbrado, aceite superior recien llegado para quinques á veinte reales arroba: Calle de de S. Diego No 37.

AVISO.

SE desea acomodar un joven, en algun escritorio, tienda ó almacen; ó algun negocio de la campaña garantizando su conducta: La persona que se interese puede ocurrir a la Calle de Sn. Felipe No. 87. ab. 25.

AVISO AL PUBLICO

Lockhart y Creidallie fabricantes de muebles, agradecidos á la proteccion que han recibido de sus amigos y del público en general, avisan que van á mudar su establecimiento frente á los almacenes de los Sres. Dutton, de Young y Ca., donde esperan merecer la continuacion de los favores que hasta ahora se les ha dispensado, y donde esperan tambien órdenes para la ejecucion de toda clase de obras blancas ó de muebles. A consecuencia de la mudanza se ofrecen á remate por los Sres. Leon J. Ellauri y Ca en la carpinteria conocida por hospital del Rey, el Martes próximo las obras siguientes; puertas y ventanas de cedro y venotica de varias dimensiones con postigos y marcos, mesas de arrimo, mesas de adorno y tocadores, cujas y marquesas con sus colchones, costureros, neccesarios, comodas de varios tamaños, mesas de sofá, guarda ropa de pino y mesas redondas. j. 4

SE VENDEN.

LA casa conocida por la Aduana Vieja con frentes a las calles de S. Miguel y S. Juan y un sitio valuto con frentes a las de S. Pedro y S. Vicente, pertenecientes a las Testamenterias de los finados D. Melchor de Viana, y Da. Maria Antonia Achucarro; el que se interese en su compra puede verse con D. Xavier Garcia de Zúñiga y D. Joaquin Sostoa encargados para su venta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

Deseando el Gobierno poner término á los diferentes abusos que privan al Estado de los productos que le ofrece su riqueza territorial; y observando que varios poseedores de campos de pastoreo han solicitado la propiedad de ellos á moderada composicion sin continuar los tramites necesarios para obtener los correspondientes títulos, ha acordado y decreta.

Art. 1. ° Todo poseedor de campos de Pastoreo que los hubiese denunciado para comprarlos á moderada composicion, y no practicase las diligencias prevenidas por la ley, dentro del término de 90 dias, estará al avaluo que se hiciese de ellos sobre el minimum de 1,500 pesos por legua cuadrada.

2. Los mismos denunciantes quedan obligados á acreditar la causa de la demora que se nota en los expedientes de sus respectivas denuncias, con un certificado de Juez competente; y el que no la justificare por medio de este requisito, pagará sobre el valor de la tasacion de los campos de propiedad pública que posee, el interes mismo que el Gobierno paga á los acreedores del Erario.

3. Los que pasado el término que se prefija en el artículo 1. ° no hubiesen dado cumplimiento á las disposiciones de este decreto, se les cargará el mismo interes, desde el dia en que les hubiese sido admitida la denuncia.

4. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Universal por 90 dias consecutivos, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARÍA PEREZ.

AVISO.

EN la Comisaria General de Guerra y en la Habilitacion General, se venden, por documentos de la deuda flotante, y de sueldos atrasados, billetes de la Rifa de los Solares de la Plazoleta de la Ciudadela la cual tiene diez y seis premios por habersele aumentado uno, que lo compone un Solar frente al S. con trecientas quince varas cuadradas.

Se desea alquilar,

UNO ó dos cuartos decentes para un hombre solo amueblados: la persona que los tenga y quiera alquilarlos puede ocurrir a la calle de San Pedro, en la tienda del Sr. Correa, que hallara con quien tratar. mayo 22—3p

Aviso.

SE ha huido un niño de 11 años, sin sombrero ni gorra, chaqueta azul, y calzon blanco, y descalzo, su nombre JOSE. El que lo entregare en la calle de San Benito No. 47. sera gratificado: parece chino ó mulatillo en lo moreno. m 22

Aviso.

SE vende un criado propio para trabajo, en la cantidad de 275$: quien se interese en su compra ocurrira al almacen de D. Agustin de Castro, en la plaza principal, que hallara con quien tratar. mayo 22—3p

AVISO

AOS SENHORES COMMERCIANTES DE ERVAS MATES,

Desta provincia, de Monte-vidéo, Buenos Ayres e Valparaiso.

O uso de beneficiar as Ervas Mates tem sido já sanccionado por una larga experiencia, e nao ha hoje quem duvide das vantagens, que delle resultao, attendendo ao melhor aroma, que desenvolvem, depois do beneficio, á suavidade do seu paladar, e resistencia as reiteradas infusoes; requisitos estes, que raras veses se achao juntos nas Ervas brutas, e que sao avidamente requeridos pelos immensos consumidores deste chá Americano. Intimamente convencido o abaixo assignado da superior qualidade das Ervas da Provincia do Rio Grande de S. Pedro do Sul, que por um adequado beneficio podem rivalisar em breve tempo com as famosas do Paraguay, acaba de establecer uma Fabrica para o beneficio das ditas Ervas Mates, confiado na muita pratica, que dellas possue, e na somma de conhecimentos adquiridos por um commercio nao interrompido, que desde muitos annos esta exercendo neste importanté ramo. Nao imitara o exemplo da maior parte dos Fabricantes, tecendo elogios, muitas veses nao merecidos, aos productos de suas manufacturas: elle appella para a experiencia das mesmas Ervas; e ellas provarao, se todos os seus disvélos, sao, ou nao dirigidos a proporcionar aos Commerciantes e consumidores, quer sejao Nacionaes, quer Estrangeiros, umas Ervas, que por seu aroma, paladar suave, e resistencia nada tem que invejar as mais acreditadas do Paraguay. As Ervas, que sahierem da Fabrica, serao divididas em primeira e segunda classe; e sommente a differença do preço fara conhecer a pequena differença de suas qualidades. Todos os Terços levarao duas marcas de fogo; uma indicando a classe, e a outra o nome da Fabrica—MODESTO.—O abaixo assignado nao so se propoe a beneficiar Ervas por sua conta, como tambem offerece os serviços da sua Fabrica aos Srs. exportadores, que desejarem obter maior ventagem, beneficiando as suas Ervas. As Ervas, que forem beneficiadas por conta de outrem levarao as marcas da Fabrica; e isto sera uma garantia da sua boa qualidade; exceptuando as Ervas Caunas, ou quaesquer outras defeituosas, e fortes, as quaes com o beneficio ficara melhores, mas nao terao a dita marca. O abaixo assignado garante, que as Ervas serao exactamente da classe, cuja marca levao; mas esta sua responsabilidade sera so mantida para com os primeiros compradores nesta Cidade em os seus Armasens, em Montevideo nos do Sr. Duplessis; e em Buenos Ayres nos do Sr. Manoel Acevedo Ramos; attenta a falsificaçáo, a que ordinariamente estao sujeitas as mesmas Ervas, quando se achao com as marcas acreditadas.

Puerto Alegre, 2 de Maio de 1935.

Francisco Modesto Franco.